

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo por alimentos de menor
Demandante	Berta Ligia Quintero Quintero
Demandado	Juan Humberto Londoño Ruiz
Radicado	056973184001-2019 – 00217 - 00
Menor	Yennifer Londoño Quintero
Providencia	Auto # 825 – terminado por pago -

De manera oficiosa por esta Agencia Judicial, vista la reliquidación del crédito cuyo traslado se surte, advierte el despacho que el ejecutado ha pagado con creces los alimentos demandados para su hija adolescente YENNIFER LONDOÑO QUINTERO.

#### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 461 del C. G. del P., dice que, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aunque no es el caso, analizando lo dispuesto en la norma en comentario, se observa que en la reliquidación del crédito cuyo traslado se encuentra en trámite y vence en este día, queda un saldo a favor del ejecutado por una suma de dinero, es decir, \$13.388.299,00 que se ha cancelado la obligación, sus intereses y costas del proceso por el Ejecutado.

Emerge de lo anterior que se debe en forma inmediata declarar la terminación del proceso por pago y la cancelación de la medida cautelar ordenada sobre el sueldo devengado por el Demandado JUAN HUMBERTO LONDOÑO RUIZ, para evitar vulneración de sus derechos y falta al debido proceso.

Es entonces por lo anterior que se declarará terminado el proceso por pago, la cancelación de la medida de embargo ordenada y el archivo del expediente.

Es por lo expuesto que el Despacho,

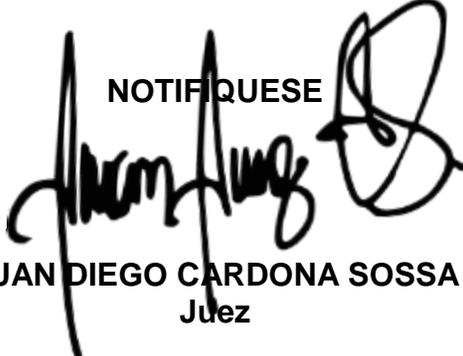
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR LA TERMINACION POR PAGO total de la obligación alimentaria demandada en este proceso ejecutivo propuesto por la señora BERTA LIGIA QUINTERO QUINTERO en interés de su hija YENNIFER LONDOÑO QUINTERO y en contra el señor JUAN HUMBERTO LONDOÑO RUIZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de embargo del sueldo devengado por el Ejecutado en la Empresa Coca - Cola. Líbrese oficio.

**TERCERO:** DISPONER el archivo del expediente, previa cancelación del registro.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
Juez

Firmado Por:

**Juan Diego Cardona Sossa**  
Juez  
Promiscuo 001 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - El Santuario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4ec2f68a4696108dd38f5af885274664b09f9cbf749d9de17b1bc8f950a67f**

7

Documento generado en 13/08/2021 05:31:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**